

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LA META MF.MUCPAZ-1 "CREACIÓN DE REDES-MUZPAZ EN MUNICIPIOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CON ENFOQUE DE PAZ, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE REUNIONES DE TRABAJO, INSTALACIÓN DE REDES, CAPACITACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN COMUNITARIA", POR CONDUCTO DE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL IMES", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ, Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CREATIVERIA SOCIAL EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR JONATHAN VILLALBA LEZAMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL IMES" DECLARA QUE:

I.1 Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, de conformidad con el artículo 3º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, 2 de su Reglamento Interno y los numerales 3º, 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

I.2 Que, la Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez tiene la representación legal del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece el artículo 25 fracción IV de la Ley del Instituto de las Mujeres; ostentando el nombramiento que la acredita como Directora General a partir del 26 de agosto de 2022 en términos del artículo 19 fracción XIV de la normativa de "EL IMES"; por lo que fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona y ratificada por la Junta Directiva del Instituto en sesión extraordinaria en misma fecha.

I.3 Que, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez tiene entre otras facultades como Directora General la de promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; con los sectores social y privado; instituciones de educación superior públicas y privadas y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, acorde al artículo 25, fracciones X y XIV de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y 13 fracción VIII, 24 fracciones III, V, IX, XII Y XXIV del Reglamento Interior de "EL IMES". Podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 Que, la directora general de "El IMES" tiene la atribución de delegar en las y los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo, estipulado en el artículo 25, fracción XIV de su ley.

I.5 Que, la C.P. Juana Rocio González Moreno, acredita el carácter de directora Administrativa del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante nombramiento expedido por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, Noé Lara Enríquez, a partir del 01 de octubre de 2022, con

las facultades que le confieren los artículos 24 fracción XXIV, 25, 26, 27 y 28 del reglamento interior del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. Podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

I.6 Que, el procedimiento de contratación fue acordado en la Reunión de Procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas, **No. IA-83-W31-924035981-N-1-2024**, Presentación, apertura y fallo de propuestas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, de fecha de fecha 17 de septiembre de 2024, para el servicio de **"Consultoría para la actualización e implementación de la Estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género"**, en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante el envío de los Términos de Referencia a los proveedores y con estudio de mercado, para su adjudicación de manera directa.

I.7 Que, cuenta con los recursos suficientes de acuerdo al Contrato de Donación CC/GOB/FOBAM/24/2024 de fecha 27 de febrero de 2024, firmado por el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para el Proyecto **"Estrategias Interinstitucionales para la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, así como la creación y fortalecimiento de redes de mujeres para la prevención de la violencia"**, financiado en el marco del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), por lo que pueden cubrir el compromiso derivado del presente Contrato. Dichos recursos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el objeto de asegurar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

I.8 Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Jardín Colón, No. 23, Barrio de San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, C.P. 78339

I.9 Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: **IME-020314-ML1**.

II. "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADA DECLARA QUE:

II.1 Es una Asociación Civil, denominada Creativeria Social A.C. legalmente constituida el 15 de octubre de 2013, según consta en el testimonio notarial número veinte un mil ochocientos ochenta y ocho, ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público número siete de Cuernavaca, Morelos, teniendo como objeto el ser una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y de forma específica las contenidas en el artículo cuarto de los estatutos contenidos en el acta constitutiva. Por lo que cuenta con el conocimiento y experiencia necesarios para presar el servicio requerido por "EL IMES"

II.2 Que, Jonathan Villalba Lezama acredita el poder otorgado por el Consejo Directivo de la Asociación, con el Instrumento Notarial número veinte un mil ochocientos ochenta y ocho de fecha 15 de octubre de 2013, mediante el que se le confiere la facultad de celebrar el presente contrato con sus correspondientes obligaciones y responder por su poderdante, el que bajo protesta de

decir verdad manifiesta que no le ha sido revocado o limitado en forma alguna. Identificándose con documento oficial credencial para votar número de folio 0417030115406.

II.3 Que, tiene la capacidad técnica y jurídica, así como los conocimientos y experiencia profesional requerida para la realización de acciones y la prestación de los servicios objeto de este Contrato, asimismo, dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generan; por lo que tiene conocimiento previo de la calidad y de las especificaciones técnicas para el desarrollar la Meta MUCPAZ-1 MF-1. MUCPAZ. "Creación de Redes-MUZPAZ en municipios estratégicos para la reconstrucción del tejido social con enfoque de paz, a través de la realización de reuniones de trabajo, instalación de redes, capacitación y la elaboración de un plan de acción comunitaria" del proyecto "Estrategias interinstitucionales para la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, así como la creación y fortalecimiento de redes de mujeres para la prevención de la violencia".

II. 4 Que, se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es: **CSO1310151DA**, encontrándose al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de cualquier obligación requerida para la prestación del servicio materia de este instrumento jurídico y no se encuentra impedida para celebrar el presente Contrato.

II.5 Señala como domicilio legal, para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 16 de septiembre, No.1, Localidad de Cocoyoc, en Yautepec, Morelos, México, C.P. 62736.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL IMES" la prestación del servicio de llevar a cabo la meta "MF-1. MUCPAZ. "Creación de Redes-MUZPAZ en municipios estratégicos para la reconstrucción del tejido social con enfoque de paz, a través de la realización de reuniones de trabajo, instalación de redes, capacitación y la elaboración de un plan de acción comunitaria" del proyecto "Estrategias interinstitucionales para la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, así como la creación y fortalecimiento de redes de mujeres para la prevención de la violencia", que se adjunta al presente instrumento jurídico bajo el título "ANEXO 1" y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL IMES" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 380,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). El cual se realizará en 3 ministraciones, la primera el 25%, la segunda el 35% y la tercera el 40% del total.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de la meta "MF-1. MUCPAZ. "Creación de Redes-MUZPAZ en municipios estratégicos para la reconstrucción del tejido social con enfoque de paz, a través de la realización de reuniones de trabajo, instalación de redes, capacitación y la elaboración de un plan de acción comunitaria" del proyecto "Estrategias interinstitucionales para la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, así como la creación y fortalecimiento de redes de mujeres para la prevención de la violencia", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL IMES" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL IMES" efectuará el pago a "EL PROVEEDOR" por la suma estipulada en la cláusula segunda en los siguientes términos:

La primera ministración se realizará en un plazo conforme a los términos de referencia, por la cantidad de **95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. La segunda ministración será por la cantidad de **133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y la tercera y última ministración será por la cantidad de **152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Previa entrega de a la entrega a plena satisfacción de "EL IMES" por parte de "EL PROVEEDOR" de los siguientes productos:

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL IMES", así como de la revisión de los productos por parte de "EL IMES" y de la solventación de las observaciones señaladas (si es el caso), así como de la entrega de la versión final de cada producto y los medios de verificación, a plena satisfacción del personal designado por "EL IMES".

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, "EL IMES" o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá facturar a nombre de "INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ R.F.C. IME020314ML1, con domicilio en Jardín Colón No. 23, Barrio De San Miguelito. C.P. 78399; cumplir con los requisitos que estipula el Código Fiscal

de la Federación en los numerales 29 y 29 A, y ser presentada en el Área de Atención Ciudadana de "EL IMES", para su trámite.

El CFDI o factura electrónica deberá presentar desglosando el impuesto, cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados.

Para efectos de trámite de pago, "EL IMES" efectuará el pago mediante transferencia electrónica bancaria a favor de la "EL PROVEEDOR" en la cuenta cuyos datos fueron proporcionados en los siguientes términos; Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): 072 540 08001490309 6, correspondiente a la cuenta 8001490309 del Banco Banorte, a nombre Creativería Social A.C.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL IMES" en el Anexo No. 1 TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROYECTO, "MF-1. MUCPAZ. "Creación de Redes-MUZPAZ en municipios estratégicos para la reconstrucción del tejido social con enfoque de paz, a través de la realización de reuniones de trabajo, instalación de redes, capacitación y la elaboración de un plan de acción comunitaria" del proyecto "Estrategias interinstitucionales para la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, así como la creación y fortalecimiento de redes de mujeres para la prevención de la violencia". los cuales forman parte de este contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 10 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL IMES".

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **18 de septiembre al 13 de diciembre del presente año**. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "LAS PARTES".

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"EL IMES", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL IMES", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL IMES" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes contratados; así como de cualquier otra responsabilidad se obliga a gestionar a favor de "EL IMES" una póliza de fianza otorgada por institución legalmente facultada para ello, por el equivalente al 10% (Diez por ciento) del importe total señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato antes del I.V.A., misma que deberá de entregar a "EL IMES" dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento o el día hábil anterior si éste no lo fuera, y que se mantendrá vigente hasta la total aceptación de "EL IMES" respecto de la total prestación de los servicios comprometidos por "EL PROVEEDOR", en términos de el numeral 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento sería proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL IMES" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL IMES" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL IMES"

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL IMES" designa como Administrador del presente contrato para efectos de recepción de los recibos o comprobantes respectivos y al pago de las remuneraciones establecidas en la Cláusula Cuarta de este contrato a la Directora del Área Administrativa la **C.P. Juana Rocío González Moreno**, como la persona encargada y con facultades para estas actividades, en virtud de ser la administradora financiera del proyecto *Estrategias Interinstitucionales para la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, así como la creación y fortalecimiento de redes de mujeres para la prevención de la violencia.*

"EL IMES" designa como su representante para los efectos del presente contrato a Sofia Valencia Acebo por ser la encargada de dar seguimiento al de Seguimiento del Proyecto del **"Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), para el ejercicio fiscal 2024."**, por tanto también vigilará y supervisará el desarrollo del trabajo objeto de este contrato, así como de verificar y aprobar los productos entregados por "EL PROVEEDOR", por lo que los servicios se tendrán por recibidos previa revisión, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL IMES", a través de su representante rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL IMES", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL IMES", a través del administrador del contrato y/o de su representante, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este

contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione en tiempo el servicio, que se le haya adjudicado con motivo de este Contrato, deberá reintegrar tan pronto se les requiera, los anticipos o pagos que hubieren recibido y con independencia de lo anterior, se le aplicará una pena convencional que será del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto total, de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes, insumos y/o productos necesarios para la prestación del servicio, así como el traslado para la implementación del servicio desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de "EL IMES" y de los lugares donde se ejecutará el servicio objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL IMES".

"EL IMES" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "EL IMES" le retendrá de los pagos que reciba por concepto del servicio, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún momento ceder en forma parcial o total, a favor de cualquier persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato y demás documentos que se hubiesen generado en cualquiera de los actos del procedimiento respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL IMES" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL IMES", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL IMES" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL IMES" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable. Dicha obligación permanecerá vigente aún después de que concluya el vínculo contractual.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL IMES" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos

servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL IMES" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL IMES" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IMES", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL IMES", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL IMES" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN

"EL IMES" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL IMES";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

- i) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL IMES" en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de "EL IMES";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL IMES" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL IMES", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL IMES" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL IMES" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL IMES" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL IMES" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL IMES" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL IMES" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL IMES" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL IMES" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL IMES", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL IMES" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL IMES" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL IMES", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

CONTRATO No. FOBAM/10/2024

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

POR:
"EL IMES"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. |
|--|--|--------------|
|  DRA. GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ |  DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS | IME020314ML1 |